

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA PISO 9

ACTA No. 255

Santiago de Cali (Valle del Cauca) 27 septiembre de 2024
Caso: 76001-31-05-12-2024-00086-00
Sala No.: Aplicación LIFESIZE

Inicio audiencia: 8:31 A.M. del 27 septiembre de 2024
Fin audiencia: 9:53 A.M. del 27 septiembre de 2024

AUDIO: [46GrabacionAudienciaFallo.mp4](#)

Demandante: SILVIA MARCELA ARENAS PABÓN
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
S.A.- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
Llamada en garantía de Colfondos: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

INTERVINIENTES
Juez: FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Demandante: SILVIA MARCELA ARENAS PABÓN
Apoderada de la demandante: SILVIA MARCELA ARENAS PABON
Apoderada sustituta de Colpensiones: RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE
Apoderada sustituta de Porvenir: SONIA DEL PILAR CABRA SUAZA
Apoderado sustituto Colfondos: NESTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ
Apoderada Protección: YESENIA TABARES CORREA
Apoderada Allianz Seguros de Vida S.A.: ANGELA MARÍA VALENCIA ARANGO

AUDIENCIA PRELIMINAR No. 112
CONTINUACIÓN AUDIENCIA PRELIMINAR Y AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
APERTURA DE DILIGENCIA	Sustanciación 1511	PRIMERO: DAR CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA PRELIMINAR. SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO en favor de la abogada SONIA DEL PILAR CABRA SUAZA identificada con la cédula de ciudadanía 26.430.356 y Tarjeta profesional 252.218 C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de PORVENIR S.A. en los términos de la sustitución presentada. TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en favor de la abogada ANGELA MARÍA VALENCIA ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía 1.088.317.976 y tarjeta profesional 349.980 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en los términos de la sustitución presentada.	N/A

		CUARTO: Reconocer personería a la abogada YESENIA TABARES CORREA identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.608.320 y tarjeta profesional 242706 del C.SJ. para actuar como apoderado de PROTECCIÓN S.A. en los términos del poder conferido.	
CONTINUACIÓN AUDIENCIA PRELIMINAR	Interlocutorio 2739	PRIMERO: GLOSAR al sumario para su valoración oportuna al dictar sentencia los documentos presentados por las partes dentro del término probatorio concedido por el despacho. SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la FIRMA REAL CONTRACT S.A.S. en favor del abogado NESTOR EDUARDO ANTOJA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.288.587 y portador de la Tarjeta profesional 285.871 C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de COLFONDOS en los términos de la sustitución presentada.	Ninguno
CIERRE AUDIENCIA PRELIMINAR Y APERTURA AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	Sustanciación 1512	PRIMERO: DECLARAR cerrada la audiencia preliminar. SEGUNDO: CONSTITUIRSE en audiencia de trámite y juzgamiento.	N/A
AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO No. 151 PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.			
PRÁCTICA DE PRUEBAS	Interlocutorio 2740	DECLARAR cerrado el debate probatorio.	Ninguno
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Sustanciación 1513	DECLARAR TERMINADA la etapa de alegatos y proferir la correspondiente sentencia.	N/A
FALLO	SENTENCIA No. 152	CONDENATORIA.	Apelación

SENTENCIA DE ORALIDAD EN PRIMERA INSTANCIA No. 152

Suficientes son las anteriores consideraciones para que el juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, Administrando Justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por **AUTORIDAD DE LA LEY.**

RESUELVA

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** en favor de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: DENEGAR todas las pretensiones formuladas por la señora **SILVIA MARCELA ARENAS PABÓN ARDILA** en contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.** respecto de la solicitud de ineficacia y sus consecuencias.

TERCERO: EN USO DE LAS FACULTADES PREVISTAS en el artículo 50 del CPTSS, habiéndose debatido la conveniencia de la permanencia de la demandante en el régimen de ahorro individual, con base en lo previsto en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 **ORDENA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir como afiliada a la señora **SILVIA MARCELA ARENAS PABÓN ARDILA** al régimen de prima media con prestación definida, sin ningún tipo de traba administrativa, y en consecuencia **PROTECCIÓN** deberá dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo del artículo 76 en cita.

CUARTO: ABSTENERSE de resolver el llamamiento en garantía por sustracción de materia.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.

SEXTO: REMITIR el expediente ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de **COLPENSIONES**.

SÉPTIMO: INFORMAR al **MINISTERIO DEL TRABAJO** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** sobre la remisión del expediente al superior jerárquico.
LA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2741
DISPONE

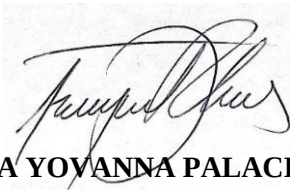
PRIMERO: CONCEDER en el **EFFECTO SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto por la apoderada de **ALLIANZ S.A.** contra la sentencia proferida en esta diligencia.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surta el recurso de alzada y el grado jurisdiccional de consulta en favor de **COLPENSIONES**.

TERCERO: DECLARAR cerrada la audiencia de trámite y juzgamiento.
LA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

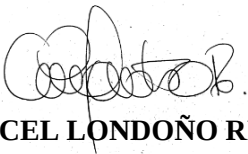
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara cerrada la misma, luego de haber sido presidida por la suscrita Juez Doce Laboral del Circuito de Cali, **FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**.
Muchas gracias por su asistencia.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CJM